

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2004-0375

Se le indica a los peticionarios, que sus calidades sólo podrán ser reconocidas en diligencia de inventarios y avalúos, al tenor del artículo 501 del Código General del Proceso, la cual ya se evacuó, sin que se hubiese presentado petición alguna de inventarios y avalúos adicionales, en la cual igualmente se pueden relacionar pasivos.

Requerir por última vez a la partidora para que presente el trabajo de partición, so pena de relevarla del cargo.

NOTIFIQUESE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b147bf450cf02a4db71816630a262edf227d88919c3b5a9f30b673b1c5c1ca24

Documento generado en 05/08/2021 02:44:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>